



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 9 de Mayo de 2019

Tomo II

Número 49 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

"ACUERDO FGE/04/2019, PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN A DELITOS VINCULADOS CON EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN".-----PÁGINA.-3

"ACUERDO FGE/05/2019, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN AL TURISTA NACIONAL O EXTRANJERO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO".-----PÁGINA.-13

"ACUERDO FGE/06/2019, PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".-----PÁGINA.-18

"ACUERDO FGE/07/2019, ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO SU UNIDAD DE ANÁLISIS DE CONTEXTO CORRESPONDIENTE".-----PÁGINA.-28

"ACUERDO FGE/08/2019, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN LA FACULTAD DE DESISTIRSE DE LA ACCIÓN PENAL, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES".-----PÁGINA.-33

"ACUERDO 9/2019 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, PARA SOLICITAR LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO".-----PÁGINA.-36

"ACUERDO 10/2019, POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 325, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DEL TÉRMINO QUE DEBERÁ CUMPLIR EL MINISTERIO PÚBLICO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 324 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"



ACUERDO FGE/ 08 /2019

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN LA FACULTAD DE DESISTIRSE DE LA ACCIÓN PENAL, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

OSCAR MONTES DE OCA ROSALES, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, y 1, 2, 6, apartado B, fracción XXXI y 10, fracción XI de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y 5, último párrafo de su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se establecieron las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en toda la República en los fueros federal y local.

Que el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que el Ministerio Público podrá solicitar el desistimiento de la acción penal en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes de dictada la resolución de segunda instancia. En su segundo párrafo, prevé que la solicitud de desistimiento debe contar con la autorización del Titular de la Procuraduría o del funcionario que en él delegue esa facultad.

Que el artículo 9 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, otorga la titularidad de la Fiscalía General del Estado en la figura del Fiscal General, quien ejercerá las atribuciones conferidas en la propia ley por sí o a través de los servidores públicos a su cargo.

Que conforme a lo previsto en el artículo 6, Apartado B, fracción XXXI de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el Fiscal General del Estado está facultado para expedir Circulares y Acuerdos relativos a la procuración de justicia, de la Institución que preside.



Que para la mejor organización y funcionamiento de la Institución, el Fiscal General puede delegar facultades a los servidores públicos de la Fiscalía, tal como lo establece el artículo 10 fracción IX de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en términos de lo que dispone el artículo 58 QUINQUIES de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como cualquier otro delito cometido por servidor público del Estado en el desempeño de un empleo, cargo o comisión.

Que conforme a lo que dispone el artículo 58 SEXIES de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuenta con autonomía técnica y operativa, con las facultades previstas constitucionalmente al Ministerio Público.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 58 OCTIES, en su fracción XXI, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, respecto de los asuntos materia de su competencia, se encuentra facultado para autorizar la solicitud de desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que establece el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por tanto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, la facultad establecida en el segundo párrafo del artículo 144, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO. A través de la Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional, hágase el trámite correspondiente para su publicación,

Chefumat, Quintana Roo, a 24 de abril de 2019. El Fiscal General del Estado de Quintana Roo, Oscar Montes de Oca Rosales. Firma.